



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.921

"R.C.A. S/ QUEJA EN CAUSA
N° 88.861 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA IV".

La Plata, 27 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.921-Q, caratulada:
"R.C.A. s/ Queja en causa n° 88.861 del Tribunal de
Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala IV del Tribunal de Casación Penal,
el 22 de noviembre de 2018, declaró inadmisibile la vía
extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por
la defensa oficial a favor de R.C.A. contra la sentencia
de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó
el recurso casatorio deducido en oposición al fallo del
Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate-Campana que lo
condenó a la pena de quince años de prisión, accesorias
legales y costas, por considerarlo autor penalmente
responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal,
agravado por haber sido cometido por el ascendiente (v.
fs. 46/49).

II. Frente a ello, la defensora oficial adjunta
ante la aludida instancia, doctora Susana Edith De Seta,
dedujo queja (v. fs. 53/56).

Allí sostuvo que el *a quo* excedió las
facultades que posee para efectuar el juicio de
admisibilidad, desnaturalizando las normas procesales que
rigen el mismo y privándolo de la revisión amplia de la
condena y de la garantía de acceso a la justicia (v. fs.

///

54). Transcribió extractos de la decisión objetada (v. fs. cit. vta.).

Luego señaló que en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley se denunció la arbitrariedad del fallo por inadecuado tratamiento de cuestiones esenciales y constitucionales, por vulnerar las garantías constitucionales de revisión amplia de la condena, culpabilidad, proporcionalidad de las penas, doctrina legal, legalidad, defensa, inocencia e *in dubio pro reo* (v. fs. cit.).

Agregó que la casación, al expedirse sobre la suficiencia del planteo constitucional, se adentró en el análisis de la procedencia del recurso. Trajo a colación el fallo P. 85.977 de este Tribunal (v. fs. 55).

Concluyó que la tacha de arbitrariedad no consiste en una mera discrepancia de criterios sobre el alcance de una disposición de derecho común ni con la pena impuesta sino en la directa afectación de garantías constitucionales (v. fs. 55 vta.).

III. La queja es improcedente en tanto la defensa no controvertió eficazmente el argumento en el que el *a quo* basó la desestimación del recurso, consistente en que las cuestiones de índole federal no habían sido planteadas con la suficiencia y carga técnica necesarias y que la arbitrariedad no había sido demostrada en tanto la parte se había desentendido de los argumentos brindados por el tribunal para fundar el monto de la sanción, expresando su opinión personal, sin hacerse cargo de lo fallado (v. fs. 48 vta.).

Frente a ello, la quejosa se limitó a denunciar exceso a remolque de la desnaturalización del instituto



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.921

reglado en el art. 486 del Código Procesal Penal, sin que pueda prosperar en razón de que esta Corte ha sostenido en reiteradas oportunidades que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 bis y concs. del CPP según ley 14.647; causa P. 125.506, resol. de 3-VI-2015; P. 126.793, resol. de 15-VI-2016; P. 126.939, resol. de 28-IX-2016; P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.845, resol. de 29-III-2017; P. 128.008, resol. de 19-IV-2017; P. 127.870, resol. de 21-VI-2017; P. 128.408, resol. de 12-VII-2017; P. 128.609. resol. de 27-IX-2017; P. 128.050, resol. de 18-X-2017; e.o.).

Así, en contraposición a las afirmaciones de la parte surge evidente que el *a quo* no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor, sino que compulsó la alegación de un motivo que habilitara su admisibilidad.

Por otra parte, la defensa oficial no removió el argumento desestimatorio antedicho pues se advierte con sencillez que no realizó ningún esfuerzo tendiente a demostrar que en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 40/45) se hubiesen expuesto argumentos dirigidos a controvertir el temperamento adoptado por la casación al rechazar el agravio relativo al monto de la sanción impuesta a R.C.A. (v. sentencia de fs. 33/39).

Ello conduce al rechazo de la presente vía directa.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

///las firmas

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja traída por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de R.C.A. (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1807